



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Acta de las Entidades Locales

G N.º 095856

PRESIDENTA

Dña Lucia Ros Sanz

MIEMBROS DE LA COMISION GESTORA ASISTENTES

D. Miguel Ángel San Martín Ijurco

D. Mikel San Martín Núñez

D. Emilio San Martín Ochandorena

D. Ion Ochandorena López

SECRETARIA

Conchi López Azanza

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LEZAUN EL DOCE DE MAYO DOS MIL VEINTICINCO

En Lezaun , a 12 de mayo de dos mil veinticinco siendo las 19,30 horas , se reúnen en primera convocatoria, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, los señores que al margen se relacionan, con la presidencia de la Sra. Presidenta de la Comisión gestora y asistidos por la Secretaria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria .

Abierta la sesión se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Ante la no recepción del acta por los Sres. miembros de la comisión gestora, se deja la aprobación del acta de 23 de enero para un próximo pleno.-

2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.-

Conforme al artículo 42 del ROF, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión.

3.- MODIFICACION, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIONES URBANISTICAS.-

Se trata de la resolución de 19 de febrero de 2025 del defensor de pueblo que señala lo siguiente:

" El 2 de enero de 2025 esta institución recibió un escrito del señor don.... mediante el que formulaba una queja por el cobro de unas tasas a raíz de la realización de una consulta urbanística.

2. Seguidamente, esta institución se dirigió al Ayuntamiento de Lezaun, solicitando que informara sobre la cuestión suscitada. El 3 de febrero de 2025 se recibió el informe remitido, en el que se señala lo siguiente: " Con fecha 7 marzo de 2024, D. (...), presenta en el Ayuntamiento de Lezaun solicitud de licencia de ordenación y parcelación de la parcela 4-155 de Lezaun.

- El Ayuntamiento de Lezaun solicita informe a la asesoría urbanística, ORVE tierra Estella sobre la solicitud presentada por D. (...), dicho informe además de ser necesario para tramitar la licencia urbanística solicitada lo es para tramitar la necesaria autorización a Ordenación del Territorio

- El informe urbanístico se recibe con fecha 21 de marzo de 2024 acompañado de la correspondiente factura de 250 euros.

- Con fecha 4 de abril, se liquida la tasa por tramitaciones urbanísticas a D. (...), conforme a la ordenanza por tramitaciones urbanísticas, aprobada por el Ayuntamiento de Lezaun en fecha 28 de diciembre de 2005, publicada en el BON número 63, de 26 de mayo de 2006.-

Adjunto la siguiente documentación con la presente.

1.- Solicitud de D. (...),

2.-Informe urbanístico y

3.- Factura correspondiente

4.-Ordenanza por tramitaciones urbanísticas aprobada por el Ayuntamiento de Lezaun".

3. A efectos de resolver la presente queja es preciso comenzar señalando que:

a) De conformidad con lo previsto en la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, ni la elaboración del informe por parte de la ORVE, ni la exacción de la tasa objeto de controversia están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido (entre otros, artículos 7.8).

b) El 7 de marzo de 2024 no se realizó una mera consulta en materia urbanística, sino que se presentó un escrito de dieciocho páginas mediante el que expresamente se solicitaba una "licencia de parcelación y de ordenación".

4. Hecha esta matización, la primera cuestión a dilucidar es si, a raíz de la formulación de una solicitud de una licencia de parcelación y de ordenación, una Entidad local puede exigir el pago de una tasa al interesado. A este respecto, de acuerdo con los apartados 1, 3 y 5 del artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas locales de Navarra, no cabe duda de que una Entidad local sí puede establecer tasas por la prestación de servicios públicos o realización de actividades de su competencia, especialmente cuando dichos servicios o actividades tienen por finalidad el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana. Por tanto, ante una solicitud de una licencia de parcelación y de ordenación, el Ayuntamiento de Lezaun está legitimado al cobro de una tasa, la cual habrá de responder a lo dispuesto en la respectiva Ordenanza municipal, que, a su vez, deberá atenerse a lo dispuesto en las leyes y, especialmente, a lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995.

5. El Ayuntamiento de Lezaun cuenta con una Ordenanza reguladora de las tasas por tramitaciones urbanísticas, la cual se compone de nueve artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

De los nueve artículos que componen la Ordenanza interesa traer a colación el artículo 6, que tiene por objeto "las tarifas y tipos de gravamen" y prevé lo siguiente:

"La cuota tributaria la formará por la suma de todos los gastos entre los que se incluyen, el coste real de los informes urbanísticos emitidos por los técnicos contratados por el Ayuntamiento, el coste de las publicaciones preceptivas de los acuerdos, según la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de ordenación del territorio y urbanismo y los demás que se devenguen. La liquidación tanto provisional y definitiva de las tasas será realizada por la Alcaldía" (énfasis añadido).

En opinión de esta institución, este precepto podría resultar contrario a los principios de legalidad y de seguridad jurídica (entre otros, artículos 9.3 y 31 de la Constitución), ya que:

a) Como toda exacción, la tasa está sometida al principio de legalidad y, como consecuencia de ello, la definición de sus elementos característicos en las Ordenanzas municipales debe ajustarse a lo dispuesto en las normas con rango de ley.

El artículo 105.3 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas locales de Navarra, establece que la cuota tributaria de una tasa consistirá en:

1) Una cantidad fija;

2) Una cantidad resultante de aplicar una tarifa; o,

3) Una cantidad resultante de aplicar conjuntamente ambos procedimientos.

Así, tal y como evidencian las Ordenanzas de otros municipios, Pamplona/Iruña (Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias y realización de actividades administrativas de control en materia urbanística), Valle de Egüés/Eguesibar (Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por tramitación de actuaciones urbanísticas), Murillo el Cuende (Ordenanza reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias y realización de actuaciones urbanísticas), Zizur Mayor/Zizur Nagusia (Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias y otras actuaciones urbanísticas) o Monreal (Ordenanza reguladora de la modificación de las tasas por otorgamiento de licencias en general y urbanísticas en particular)—, la tasa en un caso como el que nos ocupa puede tratarse de: 1) Una cantidad fija (e.g., X euros por la tramitación y resolución de cada licencia);

2) Una cantidad relativa (e.g. X euros por metro cuadrado); o,

3) Una cantidad relativa, pero con un límite mínimo o máximo fijo (e.g. la resultante de aplicar a la base imponible un tipo de gravamen del X por 100 con un mínimo de Y euros).

En el caso que nos ocupa, el artículo 6 de la Ordenanza municipal de Lezaun no establece ni una cuota fija, ni relativa, ni una combinación de ambas, por lo que no se adapta a las exigencias del artículo 105.3 de la Ley Foral 2/1995.

b) Como es sabido, una de las proyecciones del principio de seguridad jurídica es el hecho de que, al tiempo de llevar a cabo una acción u omisión, una persona pueda prever cuáles serán las consecuencias jurídicas derivadas de dicha acción u omisión.

En línea con ello, la exigencia legal de que la cuota tributaria de una tasa responda a una tarificación concreta responde a la necesidad de que, al solicitar la prestación del servicio objeto de la misma, el sujeto pasivo pueda prever cuál será el importe que va a estar obligado a pagar a cambio de dicho servicio. En este sentido, el artículo 6 de la Ordenanza vincula la cuota de la tasa de forma directa e inmediata al coste de una serie de actuaciones que, siendo ajenas al sujeto pasivo, no están directa o indirectamente tarificadas, lo que impide al sujeto pasivo determinar siquiera aproximadamente a cuánto ascenderá el coste de dichas actuaciones y, por tanto, la cuota de la tasa.

6. En consecuencia, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 34.1 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, la institución del Defensor del Pueblo de Navarra ha estimado necesario: *Sugerir al Ayuntamiento de Lezaun que, a fin de evitar situaciones como la planteada en la queja, adopte las medidas necesarias para adaptar la Ordenanza reguladora de las tasas por tramitaciones urbanísticas a lo dispuesto en el artículo 105.3 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas locales de Navarra.* De conformidad con el artículo 34.2 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, procede que el Ayuntamiento de Lezaun informe, como es preceptivo, en el plazo máximo de dos meses, si acepta esta resolución, y, en su caso, las medidas adoptadas para su cumplimiento.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto legal, la no aceptación de la resolución podrá determinar la inclusión del caso en el Informe anual correspondiente que se exponga al Parlamento de Navarra, con mención expresa de la Administración que no haya adoptado una actitud favorable cuando se considere que era posible"

A la vista de todo ello el Pleno, por unanimidad, acuerda:

- Aceptar la Resolución del defensor del pueblo mas arriba referida y proceder a iniciar los trámites para modificar la ordenanza reguladora de la tasa por tramitaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Lezaun de fecha 28 de diciembre de 2005, publicada en el BON número 63, de 26 de mayo de 2006; a dichos efectos se procederá a preparar una propuesta de modificación de ordenanza según los criterios señalado en la Resolución, 1) Una cantidad fija; 2) Una cantidad resultante de aplicar una tarifa; o, 3) Una cantidad resultante de aplicar conjuntamente ambos procedimientos.

- Notificar este acuerdo al defensor del pueblo de Navarra.



Acta de las Entidades Locales

4.- SOLICITUD DE INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.-

Se trata de la solicitud, con fecha 21 de marzo de 2025, de informe de compatibilidad urbanística de parcelas rústicas para un uso de planta de generación eléctrica mediante tecnología eólica por parte de las empresas Enigma Green Power 21 SLU, Enigma Green Power 26 S.L.U y Enigma Green Power 25 S.L.U para 3 proyectos de aerogeneradores.-

Se adjunta documentación correspondiente a las parcelas afectadas tanto con instalación de generadores, torres, accesos, etc, todas ellas en parcelas comunales del monte de utilidad pública de Lezaun.

En relación con este tema constan antecedentes en el año 2021 en el que hubo otra iniciativa en el mismo sentido; en ese momento el ayuntamiento de Lezaun presentó informe de alegaciones en contra de la instalación de ese tipo de infraestructuras en la zona por motivos medio ambientales, paisajísticos, etc., así mismo consta informe en contra del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra. -

El Pleno de la Comisión Gestora de Lezaun, por unanimidad, acuerda:

- Hacer saber a la empresa solicitante que este Ayuntamiento se muestra en contra de la ejecución del proyecto para el que se solicita informe de compatibilidad urbanística, por los mismos motivos ya recogidos en el escrito de alegaciones y en el informe medio ambiental del año 2021.-
- Notificar este acuerdo a los solicitantes adjuntando asimismo informes de alegaciones del Ayuntamiento de Lezaun y del Departamento de Medio Ambiente en relación con el tema, mas arriba referidos.

5.- ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO PARA LA REDACCION DEL PLAN MUNICIPAL

Visto expediente tramitado para la contratación de un equipo para la redacción del plan municipal de Lezaun:

Se plantean dudas sobre la continuidad de dicho expediente, tras observar los problemas que se están dando en otros municipios pequeños como el nuestro para construir por los condicionantes y exigencias que plantean los planes municipales para pueblos tan pequeños como el nuestro.

Tras debatir el asunto se acuerda por mayoría absoluta dejar el asunto sobre la mesa. -

6.- APROBACION DE EXPEDIENTE DE CUENTAS 2024-

En sesión de 23 de enero se informó favorablemente el expediente de cuentas del ejercicio 2024; expuesto al público no se ha recibido alegación alguna por lo que se eleva al Pleno para su aprobación definitiva, en su caso.

Examinado el expediente de cuentas del Ayuntamiento de Lezaun correspondiente al ejercicio 2024, del que resultan unas OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS por importe de 293.690,40 euros un REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES por importe de 284.552,18 euros y un RESULTADO PRESUPUESTARIO por importe de 25.506,39 €.

El pleno por unanimidad ACUERDA:

- 1.- Aprobar definitivamente el expediente de cuentas del Ayuntamiento de Lezaun del año 2024
- 2.- Remitir dicho expediente al Gobierno de Navarra en el plazo de 10 días desde esta aprobación

7.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN EL PATRONATO DEL PARQUE URBASA ANDIA.-

Se acuerda nombrar al miembro de la comisión gestora D. Miguel Ángel San Martín Ijurco representante del Ayuntamiento de Lezaun en el patronato del parque natural Urbasa Andia.

8.- APROBACIÓN DEL PLIEGO PARA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE ENCARGADO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Se da cuenta de pliego de condiciones elaborado al efecto de la adjudicación del servicio de encargado de las piscinas durante la temporada 2025.-

Tras deliberar el asunto y por unanimidad se acuerda:

Aprobar el pliego de condiciones para la adjudicación del Servicio de encargado de las piscinas municipales durante la presente temporada

Sacar a concurso publico la gestión de las piscinas municipales, según pliego de condiciones elaborado al efecto. -

9.- OTROS ASUNTOS.-

- **Inspección urbanística en parcela 148 del polígono 2** sobre modificación de rasantes: Se trata de la posible modificación de rasantes en la calle San Cristobal a raíz de la obra de construcción de dos viviendas que se están ejecutando; a pesar de que el informe urbanístico señala que no se puede señalar que no haya habido modificación de rasantes, considerando por parte de los miembros de la comisión gestora que sí que ha habido dicha modificación, se considera la posibilidad de pedir otro asesoramiento técnico al respecto.

- Revisión adjudicatarios de parcelas de adjudicación directa en la modalidad de agricultor a título principal:

Con fecha 19 de agosto de 2021 se procedió al sorteo de parcelas comunales de adjudicación directa por un periodo de 8 años entre los solicitantes que cumplieran los requisitos para ser adjudicatarios de las mismas; los artículos 31.1 y 31.3 de la ordenanza de comunales de Lezaun señalan:

Artículo 31. 1. La superficie de los lotes de adjudicación vecinal directa, será para el caso de los agricultores a título principal de 3 hectáreas ó de 1,5 para el cultivo de espárragos en las parcelas viejas.-.
Artículo 31. 3. Los agricultores a título principal que vean modificada su situación en el transcurso de los 8 años que dura el aprovechamiento podrán optar bien por ser adjudicatarios de 10-5 robadas.... o por el pago del doble del canon de las 10-5 robadas hasta que transcurra el plazo de adjudicación, en el caso de que se traten de cultivos plurianuales. Los cultivos plurianuales deberán hacerse en los dos primeros años de la adjudicación. -

A dichos efectos y habiendo transcurrido ya 4 años desde la adjudicación inicial se acuerda: Requerir a todos los adjudicatarios directos de parcelas comunales como agricultores a título principal a la presentación del certificado actualizado de seguir en la misma situación. En caso de que hayan dejado de ser agricultores a título principal podrán optar a una parcela de 10-5 robadas ó al pago del doble del canon por las 20-10 robadas en el caso de cultivos plurianuales.

Y siendo las 21,25 horas del martes 12 de mayo de 2025 y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que yo, la secretaria, certifico.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que esta acta fue aprobada sin modificaciones, por el Pleno en sesión del día de 8 de julio 2025 Se extiende en 2 folios del 095856 al 095857
Lezaun, a 10 de julio de 2025
La Secretaria,

